

CONVENIO DE COMODATO DE USO ENTRE LA CORTE CONSTITUCIONAL Y LA DEFENSORIA DEL PUEBLO

PRIMERA.- COMPARECIENTES:

Comparecen a la celebración del presente convenio, por una parte, la Corte Constitucional representada por el señor Christian Andrés Murgueytio Jeria, en su calidad de Secretario de Gestión Institucional y delegado de la máxima autoridad institucional, a quien en adelante se le denominará "el Comodante", y, por otra parte, la Defensoría del Pueblo, debidamente representada por el Ing. Marcelo Xavier Dávila Medina, en su calidad de Coordinador General Administrativo Financiero y delegado de la máxima autoridad institucional, a quien en adelante y para los efectos del presente convenio, se le denominará como "el Comodatario". Las partes son hábiles y capaces para contratar y obligarse en la calidad en la que comparecen, quienes en forma libre y voluntaria convienen en celebrar el presente instrumento, contenido en las siguientes cláusulas:

SEGUNDA.- BASE LEGAL:

2.1. El artículo 225 de la Constitución de la República del Ecuador establece: *"El sector público comprende: 1. Los organismos y dependencias de las funciones Ejecutiva, Legislativa, Judicial, Electoral y de Transparencia y Control Social (...)"*.

2.2. El artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador dispone: *"Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución"*.

2.3. El artículo 227 de la Carta Magna contempla: *"La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación."*

2.4. El artículo 429 de la Constitución de la República del Ecuador, en concordancia con el artículo 170 de la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional, establece la Corte Constitucional como máximo órgano de control, interpretación constitucional y de administración de justicia en esta materia; es, además, un órgano autónomo e independiente de los demás órganos del poder público, ejerce jurisdicción nacional y su sede es la ciudad de Quito.

2.5. A su vez el artículo 430 de la Norma Suprema, dispone que: *"La Corte Constitucional gozará de autonomía administrativa y financiera y que la ley determinará su organización, funcionamiento y los procedimientos para el cumplimiento de sus atribuciones"*.

2.6. El artículo 214 de la Constitución de la República del Ecuador, garantiza que la Defensoría del Pueblo será un órgano de derecho público con jurisdicción nacional, con personalidad

jurídica, autonomía administrativa y financiera, que su estructura será desconcentrada y tendrá delegados y delegadas en cada provincia y en el exterior.

2.7. El artículo 215 ibídem determina que la Defensoría Del Pueblo tendrá como funciones la protección y tutela de los derechos de los habitantes del Ecuador y la defensa de los derechos de las ecuatorianas y ecuatorianos que se encuentren fuera del país y establece las atribuciones que se le confieren a la institución las que constan en su ley orgánica.

2.8. El artículo 9, literales b) y e) de la Ley Orgánica de la Defensoría del Pueblo, establece que la Defensora o Defensor del Pueblo, representa legal, judicial y extrajudicialmente a la entidad, y le corresponde dirigir los procesos institucionales internos necesarios para cumplir de manera ágil, eficiente y eficaz el mandato de la institución.

2.9. El artículo 193 de la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional, determina las funciones de la Presidenta o Presidente de la Corte Constitucional, señala, entre otras: "1. *Ser el representante legal, judicial y extrajudicial de la Corte Constitucional. (...) 7. Decidir las cuestiones que afecten al funcionamiento interno de la Corte Constitucional, no señaladas por esta Ley. (...)*".

2.10. El artículo 3 de la Ley Orgánica de la Contraloría General del Estado, establece: "*Recursos Públicos.- Para efecto de esta Ley se entenderán por recursos públicos, todos los bienes, fondos, títulos, acciones, participaciones, activos, rentas, utilidades, excedentes, subvenciones y todos los derechos que pertenecen al Estado y a sus instituciones, sea cual fuere la fuente de la que procedan, inclusive los provenientes de préstamos, donaciones y entregas que, a cualquier otro título realicen a favor del Estado o de sus instituciones, personas naturales o jurídicas u organismos nacionales o internacionales*".

2.11. El Código Orgánico Administrativo (COA), en su artículo 29, dispone "*Principio de colaboración. Las administraciones trabajarán de manera coordinada, complementaria y prestándose auxilio mutuo. Acordarán mecanismos de coordinación para la gestión de sus competencias y el uso eficiente de los recursos. La asistencia requerida solo podrá negarse cuando la administración pública de la que se solicita no esté expresamente facultada para prestarla, no disponga de medios suficientes para ello o cuando, de hacerlo, causaría un perjuicio grave a los intereses cuya tutela tiene encomendada o al cumplimiento de sus propias funciones*".

2.12. El artículo 69 del citado cuerpo legal establece que los órganos administrativos pueden delegar el ejercicio de sus competencias, incluida la de gestión, entre otros, a órganos administrativos jerárquicamente dependientes; y, el artículo 70 del COA establece el contenido de la delegación.

2.13. De su parte, el numeral 1 del artículo 71 del COA prevé como efecto principal de la delegación que: "*Las decisiones delegadas se consideran adoptadas por el delegante*". Además, los artículos 72 y 73 del mentado cuerpo legal establece las actuaciones que cuya delegación está prohibida, así como los eventos por los cuales se extingue la delegación

2.14. El artículo 157 del Reglamento General Sustitutivo para la administración, utilización, manejo y control de los bienes e inventarios del Sector Público contempla "*Cuando exista la necesidad de contar con especies, bienes muebles o inmuebles, podrán celebrar un contrato de comodato*

o préstamo de uso, entre dos entidades u organismos del sector público, sujetándose a las normas especiales propias de esta clase de contrato; dicho comodato se efectuará por un período determinado de tiempo y una vez cumplido este período la entidad comodataria devolverá el bien dado en comodato a la titular. Por lo tanto, la entidad comodante seguirá llevando los registros contables del bien en comodato, de acuerdo con lo dispuesto por el ente rector de las finanzas públicas. (...)”.

2.15. El artículo 2077 del Código Civil, establece: “Comodato o préstamo de uso es un contrato en que una de las partes entrega a la otra gratuitamente una especie, mueble o raíz, para que haga uso de ella, con cargo de restituir la misma especie después de terminado el uso. Este contrato no se perfecciona sino por la tradición de la cosa”.

TERCERA.- ANTECEDENTES:

3.1. La Corte Constitucional es propietaria del bien inmueble situado en la Av. 12 de Octubre No. 16-114 y Pasaje Nicolás Jiménez, de la ciudad de Quito, Provincia de Pichincha.

3.2. Con Oficio No. DPE-DDP-2021-0357-O de 20 de julio de 2021, la Defensoría del Pueblo, manifestó que “(...) En virtud de las consideraciones que nos permiten dirigirnos a usted, en su calidad de Presidente de la Corte Constitucional del Ecuador, y luego de exponer la necesidad que mantenemos como Institución Nacional de Derechos Humanos y de la Naturaleza del país, en relación con el presupuesto institucional que es insuficiente para solventar los gastos de arrendamiento de un edificio que no comprometa recursos del Estado para este propósito, acudimos a su autoridad para solicitarle su apoyo a través de la entrega en calidad de comodato del edificio de propiedad de la Corte Constitucional ubicado en la dirección antes señalada, el mismo que no se encuentra habitado y que como al inicio del funcionamiento de la Defensoría del Pueblo, hace ya 23 años, fue la misma Corte Constitucional la que nos acogió de la misma manera por no contar con recursos para arrendar un edificio que permita el desarrollo de las actividades tanto de promoción como protección de los derechos humanos y de la naturaleza, conociendo además que entre ambas entidades hemos guardado en la memoria histórica con mucho respeto tantas luchas y batallas ganadas en el país a favor de los grupos más vulnerables de nuestra sociedad, justamente cuando usted también era autoridad de tan querida entidad. (...)” por lo que solicitó se suscriba el instrumento jurídico correspondiente para el uso por parte de esa institución del Estado del inmueble ubicado en la Av. 12 de Octubre N16-114 y pasaje Nicolás Jiménez, de la ciudad de Quito, Provincia de Pichincha.

3.3. Por consiguiente, a través de oficio No. CC-SGI-2021-49 de 26 de julio de 2021, el señor Christian Andrés Murgueytio Jeria, Secretario de Gestión Institucional, manifestó que la Corte Constitucional estaría dispuesta a la suscripción de un convenio de comodato para el uso del aludido bien. Por lo que adjunto a dicho documento, se remitió a la Defensoría del Pueblo un proyecto de convenio en el que constan las obligaciones de las partes y demás cláusulas necesarias para la celebración de este tipo de instrumentos.

3.4. Mediante oficio Nro. DPE-DDP-2021-0368-O de 28 de julio de 2021, y su respectivo alcance, oficio No. DPE-CGAF-2021-0117-O de 30 de julio de 2021, la Defensoría del Pueblo dio contestación al documento detallado en el numeral precedente, adjuntando para el efecto el respectivo convenio de comodato debidamente suscrito y los documentos habilitantes correspondientes.

3.5. La Resolución No. 046-AD-CC-2021 de 30 de julio de 2021, suscrita por el señor Presidente de la Corte Constitucional, en su artículo 1, dispone lo siguiente: *“Delegar al Secretario de Gestión Institucional de la Corte Constitucional la competencia de suscribir a nombre y en representación de este Organismo, contratos y convenios de comodato o préstamo de uso, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 157 del Reglamento General Sustitutivo para la administración, utilización, manejo y control de los bienes e inventarios del Sector Público”.*

3.6. La Resolución No. 021-DPE-CGAJ-2020 de 02 de junio de 2020, suscrita por el Dr. Freddy Carrión Intriago, y la Resolución No. 036-DPE-CGAJ-2021 de 30 de junio de 2021, suscrita por la Abg. Zaida Rovira Jurado, cuyo contenido es igual, determinan en el numeral 7 del literal b) de su artículo 1, delegar expresamente a él/la Coordinador/a General Administrativo/a Financiero/a de la Defensoría del Pueblo, la competencia de: *“Suscribir contratos de comodato y convenios que requiera la Defensoría del Pueblo para viabilizar la gestión administrativa”.*

CUARTA.- OBJETO DEL CONVENIO:

En virtud de los antecedentes expuestos, la Corte Constitucional, “Comodante”, conviene en dar en uso para fines institucionales, a la Defensoría del Pueblo de Ecuador, “Comodatario”, el Edificio de su propiedad ubicado en la Av. 12 de Octubre No. 16-114 y Pasaje Nicolás Jiménez, de esta ciudad de Quito, provincia de Pichincha, así como el uso de los accesorios, elementos estructurales y bienes muebles que se encuentran en dicho edificio y que se describen en el ANEXO 1, documento que pasa a formar parte integrante de este instrumento.

Por su naturaleza en este convenio no se generan valores de pago por el uso; sin embargo, la Defensoría del Pueblo, como entidad ocupante se somete a las obligaciones económicas descritas en las cláusulas siguientes.

QUINTA.- OBLIGACIONES DE LAS PARTES:

5.1. Del Comodante

- 5.1.1.** Entregar los bienes materia de este convenio y facilitar y permitir el uso compartido del mismo por parte de funcionarios competentes para el efecto, a fin de vigilar, supervisar y dar seguimiento para que se cumpla con el objeto del presente convenio.
- 5.1.2.** Facilitar a "la Comodataria" información de la administración del edificio, infraestructura y de los procesos de mantenimiento de los equipos y maquinaria del edificio objeto del presente convenio.

5.2. Del Comodatario:

- 5.2.1.** El Comodatario se obliga a emplear el inmueble entregado en comodato para los fines descritos en el presente Convenio y a adoptar todas las medidas de conservación necesarias para la salvaguarda de los mismos.
- 5.2.2.** Comunicar inmediatamente al Comodante cuando se produzcan hechos que impliquen el deterioro o pérdida del bien entregado en comodato.
- 5.2.3.** El Comodatario dispondrá que los bienes entregados permanezcan, con todas las seguridades necesarias.

- 5.2.4. Pagar las obligaciones prediales, como cualquier tributo, tasa o contribuciones especial del Municipio de Quito en relación con el Edificio Av. 12 de Octubre No. 16-114 y Pasaje Nicolás Jiménez de esta ciudad de Quito, generadas posteriores a la firma del convenio.
- 5.2.5. Contratar durante toda la vigencia del presente Convenio, una póliza general de seguro contra todo riesgo para el edificio de propiedad de la Corte Constitucional, ubicado en la Av. 12 de Octubre No. 16-114 y Pasaje Nicolás Jiménez de esta ciudad de Quito, así como para los accesorios, elementos estructurales y bienes muebles que se encuentran en dicho edificio y que se describen en el ANEXO I.
- 5.2.6. Contratar los servicios de mantenimiento preventivo y correctivo de las bombas de agua, sistema de aire acondicionado, de ascensores, electrónico, seguridad, limpieza y prevención de riesgos; entre otros que sean necesarios para la adecuada administración y mantenimiento del edificio ubicado en la Av. 12 de Octubre No. 16-114 y Pasaje Nicolás Jiménez, de esta ciudad de Quito, provincia de Pichincha.
- 5.2.7. Pagar los servicios básicos que se generen por el uso y administración del edificio ubicado en la Av. 12 de Octubre No. 16-114 y Pasaje Nicolás Jiménez, de esta ciudad de Quito, provincia de Pichincha, para lo cual deberá remitir un informe trimestral al "Comodante" en el que se verifique el cumplimiento de esta obligación.
- 5.2.8. Solicitar, de ser el caso, autorización al Comodante, para realizar cualquier reforma o adecuación en el área asignada; todas las mejoras y adecuaciones que se realizaren con o sin autorización escrita serán en beneficio del Comodante, sin que el Comodatario tenga derecho a reclamo, ni se reconozca valor alguno en favor del mismo al finalizar el convenio o en el transcurso del mismo.
- 5.2.9. Responsabilizarse por los daños y perjuicios ocasionados en el inmueble, por las personas que estén bajo su dependencia y supervisión. En caso de que el inmueble y los bienes que se conceden en comodato se perdieren, sufrieren algún deterioro o sus componentes desaparecieren, el Comodatario se obliga a repararlos o reponerlos.
- 5.2.10. A la finalización del presente Convenio deberá entregar las facturas canceladas o comprobantes de pago de los servicios básicos cancelados; así como las obligaciones prediales del año que se encuentre transcurriendo, hasta el momento que se suscriba el instrumento de cierre del convenio.

SEXTA.- PLAZO:

El plazo de duración del presente convenio es de tres (3) años, contados a partir de la fecha de suscripción del presente instrumento.

Dicho plazo podrá ser renovado previa autorización de los respectivos representantes de las instituciones que suscriben el presente convenio, para cuyo efecto será necesaria la suscripción de la respectiva adenda.

SÉPTIMA.- ENTREGA-RECEPCIÓN:

Para la entrega del uso y administración del edificio objeto del presente convenio con toda la infraestructura existente, accesorios, elementos estructurales y bienes muebles que se encuentran en dicho edificio (ver Anexo 1), se suscribirá un acta de entrega recepción con la

debida constatación del estado actual, la cual forma parte integrante y habilitante de este instrumento.

OCTAVA.- ADMINISTRACIÓN:

Las partes señalan las siguientes instancias como administradores del presente instrumento, quienes serán los responsables de velar por el cabal cumplimiento de las obligaciones constantes en el presente convenio.

Por parte de "el Comodante": será el/la Director(a) Nacional Administrativo.

Por parte de "el Comodatario" será el/la Director(a) Administrativo.

NOVENA: COMUNICACIONES:

Las partes intervinientes procurarán mantener comunicación constante y permanente a través de los administradores del convenio por los canales de comunicación formales (memorandos y/o correos electrónicos).

DÉCIMA.- RESPONSABILIDAD:

El Comodatario es responsable de la restitución de los bienes señalados en la Cláusula Tercera del presente instrumento, a la conclusión del plazo estipulado, o, en los casos previstos en la Cláusula Décimo Tercera, en las mismas condiciones en que los recibe, salvo el deterioro y/o desgaste normal que se produzca por la utilización normal y legítima de los mismos, así como las mejoras que se les hubieren efectuado, las cuales quedarán en beneficio de la parte propietaria de aquellos sin que tenga que realizarse pago alguno por este concepto sin derecho a exigir indemnización o compensación de ninguna naturaleza por parte de la Comodante, debiendo el Comodatario responder también por las pérdidas que se sufran respecto de los mismos.

UNDÉCIMA.- DEVOLUCIÓN DE LOS BIENES:

Los bienes serán devueltos en las mismas condiciones de funcionalidad y buen estado en que fueron entregados, salvo su uso o deterioro normal, y, en caso de pérdida, daños u otros, se efectuará su reposición de conformidad con la respectiva póliza de seguros que el Comodatario se encuentra obligado a contratar a fin de precautelar los mismos.

Ante la imposibilidad de la reposición de los bienes, se cubrirá su valor por parte de la Comodataria de conformidad con el seguro contratado.

Sin embargo de lo señalado, las partes se encuentran exentas de responsabilidad si no pudiere cumplir con una parte o la totalidad de sus compromisos si se presentaren situaciones de fuerza mayor o caso fortuito

DUODÉCIMA.- SUPERVISIÓN:

El “Comodante” se reserva el derecho de supervisar el estado de los bienes entregados en comodato cuando lo creyere conveniente y el Comodatario se obliga a permitir la realización de tales supervisiones. Se procurará realizar estas supervisiones al menos dos (2) veces en el año.

DÉCIMA TERCERA.- TERMINACIÓN DEL CONVENIO:

El presente Convenio o Comodato podrá terminar por las siguientes causas:

- 13.1.** Por vencimiento del plazo;
- 13.2.** Por mutuo acuerdo de las partes;
- 13.3.** Si el Comodatario destinare los bienes a actividades diferentes a las establecidas en este convenio;
- 13.4.** Por incumplimiento de las obligaciones previstas en la cláusula quinta del presente convenio;
- 13.5.** Si el Comodatario no realizare las reparaciones de daños ocasionados o no repusiere las pérdidas producidas en los bienes, de ser el caso.

La resolución de dar por terminado el convenio y exigir la restitución del bien de propiedad de la Corte Constitucional será efectuada y notificada mediante comunicación escrita suscrita por el representante legal del Comodante, debiéndose efectuar la entrega recepción de forma inmediata.

DÉCIMO CUARTA.- SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS:

Si se suscitaren divergencias o controversias en la interpretación o ejecución del presente convenio, cuando las partes no llegaren a un acuerdo amigable directo, podrán utilizar los métodos alternativos para la solución de controversias en el Centro de Mediación de la Procuraduría General del Estado.

En caso de no existir acuerdo las partes suscribirán el acta respectiva y la controversia se ventilará ante la Unidad Judicial de lo Contencioso Administrativo de la ciudad de Quito.

DÉCIMO QUINTA.- DOCUMENTOS HABILITANTES:

Forman parte integrante del presente convenio los siguientes documentos habilitantes que son conocidos por las partes: Documentos que acrediten la calidad de los comparecientes y documentos a los que se hace referencia en los antecedentes.

DÉCIMO SEXTA.- DOMICILIO:

Para todos los efectos de este convenio, las partes convienen en señalar su domicilio en la ciudad de Quito.

Para efectos de comunicación o notificaciones, las partes señalan como su dirección, las siguientes:

CORTE CONSTITUCIONAL:

Quito, Ecuador, Calle José Tamayo E-1025 y Lizardo García (Esquina), de la ciudad de Quito, provincia de Pichincha, Teléfono: (593-2) 3957210 / 3814400.

DEFENSORÍA DEL PUEBLO:

Juan León Mera N21-152 y Vicente Ramón Roca de la ciudad de Quito, provincia de Pichincha, Teléfono: (593-2) 3301112

DÉCIMO SÉPTIMA.- ACEPTACIÓN DE LAS PARTES:

Las partes declaran libre y voluntariamente expresamente estar de acuerdo en el contenido de todas y cada una de las cláusulas precedentes a cuyas estipulaciones se someten.

Para constancia y aceptación de lo acordado, los comparecientes suscriben el presente Convenio, en la ciudad de San Francisco de Quito. Distrito Metropolitano, a los cuatro días de agosto de 2021.

Christian Andrés Murgueytio Jeria
Secretario de Gestión Institucional
Corte Constitucional
(Comodante)

Ing. Marcelo Xavier Dávila Medina
Coordinador General Administrativo
Financiero
Defensoría del Pueblo
(Comodatario)